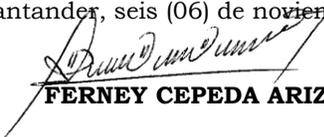


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer, Bolívar Santander, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000094-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
CUBIDE PINZON HERNANDO Y ARIZA QUIROGA LUCILA
06 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ANTECEDENTES

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **CUBIDE PINZON HERNANDO Y ARIZA QUIROGA LUCILA.**

CONSIDERACIONES

En relación al escrito de demanda presentado, al efectuar el Despacho su análisis, observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisibile a voces del numeral 1 del artículo 90 del C. de G. P., a saber:

- Dentro del encabezado del escrito de demandad, en cuanto al domicilio de la parte demandada, no se hace alusión, dejándose sin fijar el domicilio del extremo pasivo. Por ende no se cumple con lo contemplado en el numeral 2 del artículo 82 C.G.P.
- Así mismo dentro del escrito de demanda se idéntica a uno de los demandados como **CUBIDE PINZON HERNANDO**, datos que difieren con lo contemplado en el poder y pagare adjuntos.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

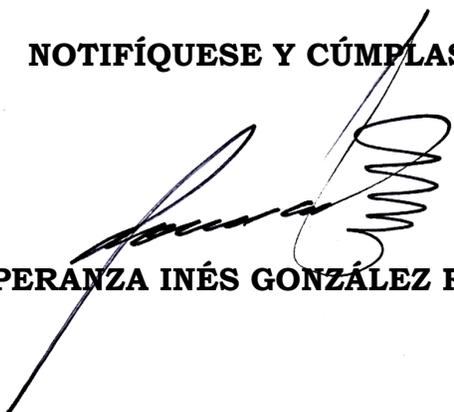
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía interpuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **CUBIDE PINZON HERNANDO Y ARIZA QUIROGA LUCILA**, para que dentro del término de cinco (5) días subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CESAR ARMANDO PINZON COY**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.184.456 de Tunja y T.P. No. 165.159 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **058** hoy **09/NOV/2020**



Handwritten signature of Ferney Cepeda Ariza in black ink, written over a horizontal line.

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO